



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 19 DE MARZO DEL 2016. NUM. 33,989

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 312-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de marzo de 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Capítulo VII de la Salud, Artículo 145, reconoce el derecho a la protección de la Salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que Honduras es signatario del Codex Alimentarius, Organismo de Referencia Internacional de la que elabora normas, directrices y códigos de prácticas alimentarias internacionales armonizadas destinadas a proteger la salud de los consumidores y a promover el comercio equitativo.

CONSIDERANDO: Que por Decreto del Congreso Nacional de la República No. 157-94, modificado mediante Decreto 344-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,922 el 07 de febrero de 2006, fue reformada la Ley Fitozoosanitaria, la cual en su artículo 3, establece que corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la planificación, normalización y coordinación de todas las actividades a nivel nacional, regional, departamental y local relativas a la sanidad vegetal, salud animal, sus mecanismos de información e inocuidad de los alimentos. Para tal efecto, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

CONSIDERANDO: Que el SENASA cuenta con los reglamentos para la inspección, aprobación y certificación de la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Acuerdo No. 312-2016

A. 1-3

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Resolución No. 1665-2015

A. 4-8

Sección B
Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-8

leche y productos lácteos, de la carne y productos cárnicos, de la pesca y productos pesqueros y acuícolas donde se regulan y se verifican los requerimientos de proceso de los diferentes productos, con el fin de garantizar la inocuidad de los productos.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del SENASA, como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país y garantizar la Inocuidad de productos de origen animal de importación mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos; 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 6, 9 inciso c), 19 inciso a), 22 de la Ley Fitozoosanitaria No. 157-94 modificada mediante Decreto No. 344-2005 y sus Reglamentos de Productos de Origen Animal de la División de Inocuidad de Alimentos (DIA) de el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los Requisitos para el Registro y su Renovación para Establecimientos Importadores de Productos y Subproductos de Origen Animal, el cual literalmente dice:

“REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y RENOVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL”

Artículo 1. Todo establecimiento que importe productos y subproductos de origen animal, como ser: (Carne y Productos Cárnicos de origen Bovino, Porcino y Avícola, Productos Pesqueros y Acuícolas, Leche y Productos Lácteos, Productos Apícolas), así como carnes, productos y subproductos de otras especies de origen animal aprobadas para consumo humano, cuya capacidad de volumen de importación supera los 10,000 kilogramos al año, debe estar debidamente registrado ante el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

Artículo 2. El establecimiento que importe un volumen inferior a 10,000 kilogramos anuales, no será obligatorio su registro, situación que no limita al SENASA de realizar verificación de la inocuidad del producto y someterse a muestreos y análisis de las condiciones higiénico sanitario, dicho establecimiento siempre deberá presentar la solicitud para el certificado zoosanitario de importación de productos y subproductos de origen animal y presentar el formulario de información del establecimiento.

Artículo 3. Para solicitar el registro de estos establecimientos, el peticionario deberá presentar la documentación siguiente:

- Llenar el formulario de solicitud de registro de establecimiento importador.
- Carta Poder debidamente autenticada.
- Fotocopia de Constitución de Sociedad de la Empresa o Escritura de Comerciante Individual, debidamente autenticada.
- Cuando el Establecimiento no sea propio, se debe presentar una copia del contrato de arrendamiento o un

documento firmado y sellado donde indique que el propietario del inmueble efectuará o autoriza al arrendatario a realizar las mejoras o acciones correctivas en la infraestructura del edificio, de acuerdo a las observaciones encontradas en la visita de inspección, en caso de requerirlas.

- Fotocopia del Permiso de Operación Municipal.
- Plano o croquis de distribución de las áreas del establecimiento.
- Listado detallado de los proveedores.
- Declaración de la cantidad presumible a importar en kilogramos o litros en un año.
- Resultados originales de los análisis microbiológicos (Recuento de Escherichia coli) del agua utilizada en el Establecimiento, emitidos por el LANAR, laboratorios oficiales del Estado u otros acreditados por el SENASA, con fecha de emisión de resultados no mayor a sesenta (60) días hábiles y Análisis físico químico del agua, según la norma de calidad de agua potable, válido por un año, solamente cuando la autoridad competente lo requiera.
- Copia de boleta de pago de tasa por Registro de Establecimientos Importadores de productos y subproductos de origen animal de acuerdo al Reglamento de Tasas por Servicio Prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria SENASA.
- Copia de boleta de pago de tasa por Inspección a Establecimientos Importadores de productos y subproductos de origen animal de acuerdo al Reglamento de Tasas por Servicio Prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 4. Para la renovación del registro de estos establecimientos el peticionario deberá presentar la documentación siguiente:

- a. Declaración Jurada en la cual deberá indicar que las condiciones con que fue otorgado el registro original, no ha sufrido ninguna modificación legal, ni de infraestructura, en caso contrario deberá presentar todos los documentos que respalden los cambios.
- b. Copia del permiso de operación municipal.
- c. Comprobante de boleta de pago de tasa por servicios de Renovación de Registro de Establecimientos Importadores de productos y subproductos de origen animal.
- d. Comprobante de boleta de pago de tasa por Inspección a Establecimientos Importadores de productos y subproductos de origen animal.
- e. Que durante los tres años de registro haya cumplido con lo solicitado por el sistema de inspección.

Artículo 5. El SENASA autorizará el registro como importador, únicamente a los establecimientos que cuenten con instalaciones construidas para tal fin, no a unidades de transporte como ser contenedores u otros.

Artículo 6. Después de haber realizado la inspección y comprobado que el establecimiento ha cumplido con los requisitos exigidos por el SENASA, se procederá aprobar el registro o renovación de registro con una vigencia de tres (3) años, extendiéndose el respectivo certificado.

Artículo 7. Todo establecimiento importador de productos y subproductos de origen animal deberá contar con las separaciones físicas dentro del almacén, misma que debe garantizar la inocuidad, evitando la contaminación cruzada entre los mismos, debiendo cumplir con lo establecido en cada uno de los Reglamentos de Inspección, Aprobación y Certificación Sanitaria de la Leche y Productos Lácteos, Carnes y Productos Cárnicos, Avícolas, Pesqueros, Acuícolas y Apícolas, de igual forma deberá almacenar debidamente los productos crudos y listos para consumo.

Artículo 8. Todo establecimiento importador de productos y subproductos de origen animal deberá cumplir con lo establecido en los reglamentos de Inspección, Aprobación y Certificación Sanitaria de la Leche y Productos Lácteos, Carnes y Productos Cárnicos, Avícolas, Pesqueros, Acuícolas y apícolas, con el objetivo de verificar la inocuidad de los alimentos a través de los programas de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Procedimientos Operativos Estándares de Saneamiento (POES).

Artículo 9. Los establecimientos importadores de productos y subproductos de origen animal que realicen actividades con un

proceso posterior (corte, recorte, reempaque, deshuese, reenvase, transformación), deberá registrarse como establecimiento importador y procesador, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Reglamentos de Inspección, Aprobación, y Certificación Sanitaria de la Leche y Productos Lácteos, de la Carne y Productos Cárnicos, Productos de la Pesca, Acuicultura y Apícolas.

Artículo 10. Todo establecimiento que importe y procese (corte, recorte, reempaque, deshuese, reenvase, transforme) productos y subproductos de origen animal, deberá registrarse y el SENASA le otorgará un número de registro único como importador y procesador, debiendo cumplir lo establecido en los reglamentos respectivos.

Artículo 11. El SENASA establecerá un programa de visitas de inspección a los establecimientos importadores e importadores y procesadores de productos y subproductos de origen animal, con el fin de garantizar la inocuidad de los alimentos.

Artículo 12. El SENASA establecerá un programa de verificación microbiológica de los productos importados y del establecimiento a través de análisis en los laboratorios oficiales, con el fin de verificar la inocuidad de los alimentos.

Artículo 13. El establecimiento tendrá la obligación de notificar los cambios de proveedores, disminución o aumento en el volumen de importación y cambio en el tipo de producto, cierre de operaciones temporal o definitivo, en un periodo no mayor a tres meses.

Artículo 14. El SENASA podrá sancionar el establecimiento o cancelar el registro como importador de productos y subproductos de origen animal, según lo establecido en la Ley Fitozoosanitaria No. 157-94 modificada mediante Decreto No. 344-2005 y los Reglamentos vigentes de Productos de Origen Animal de la División de Inocuidad de Alimentos (DIA) del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

SEGUNDO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"

COMUNÍQUESE:

JORGE JOHNY HANDAL HAWIT
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería, por Ley
Acuerdo de Delegación No.306-2016

JORGE LUIS MEJÍA
Secretario General Interino
Acuerdo No. 024-2016